

AL DESPACHO paso el presente proceso para lo de su conocimiento, informando que no existe solicitud de embargo de remanente.

Bucaramanga, cuatro de agosto de dos mil veinte.-


LIGIA MUÑOZ LASPRILLA
Secretaria.

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, cuatro de agosto de dos mil veinte.-

En escritos que se tienen a fls. 322 a 326 inclusive, los apoderados judiciales de las partes solicitan la terminación del proceso por haber llegado a acuerdo de pago el 7 de abril de 2020 y se realice el levantamiento de las medidas cautelares, solicitando la parte ejecutada que los oficios sean entregados al apoderado de la parte ejecutante.-

El Despacho atendiendo la petición anterior, de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del CGP aplicable por remisión analógica del Art. 145 del CPL y SS y a que tiene facultad expresa para recibir según el mandato visto al fl. 1, ordena:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.
- 2.- Cancelar las medidas cautelares decretadas en el trámite de la presente acción, para lo cual se librarán por secretaría los oficios respectivos.
- 4.- Archivar el expediente previo registro en el Software Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE.-


ALEXANDER EFRAÍN BARBOSA FUENTES
Juez

Lml.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTO EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, 5 de agosto de 2020

LA SECRETARIA,



LIGIA MUÑOZ LASPRILLA